



## **Informe Financiero Sustitutivo**

**Indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N°21.247, otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que han hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica**

**Mensaje N° 100-369**

**Boletín N°14.260-13**

### **I. Antecedentes**

El presente documento sustituye al Informe Financiero I.F. N° 63-B con fecha 19 de mayo de 2021.

Esta iniciativa viene a complementar los actuales mecanismos de protección generados por la Ley de Protección al Empleo (ley N° 21.227) y la Ley de Crianza Protegida (ley N° 21.247), otorgando prestaciones excepcionales a las trabajadoras que, habiendo hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales, no pueden volver a sus empleos por motivos de cuidado de sus niños o niñas menores de dos años, respecto de los cuales tengan el cuidado personal.

En este sentido, se contempla lo siguiente:

- Que los trabajadores dependientes que hayan hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales establecidas en el Título I de esta ley podrán suspender los efectos de sus contratos de trabajo, en cuyo caso, excepcionalmente, tendrán derecho a percibir, hasta por los tres primeros meses de vigencia de dicha suspensión, una prestación mensual equivalente al 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica preventiva parental en aquellos casos en que los trabajadores hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual igual o inferior a un millón de pesos, y de un 70% o un millón de pesos, cualquiera que resulte mayor, en aquellos casos en que los trabajadores hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual superior a un millón de pesos.
- Que los trabajadores independientes que se encuentren en la misma circunstancia que la señalada en el inciso séptimo del artículo 4° de la presente ley, podrán suspender los efectos de sus contratos de trabajo, en cuyo caso, excepcionalmente, tendrán derecho a percibir, hasta por los tres primeros meses



de vigencia de dicha suspensión, un bono de cargo fiscal cuyo monto será equivalente al 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica preventiva parental en aquellos casos en que los trabajadores hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual igual o inferior a un millón de pesos, y de un 70% o un millón de pesos, cualquiera que resulte mayor, en aquellos casos en que los trabajadores hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual superior a un millón de pesos.

- Que los funcionarios del sector público a los que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, que se encuentren en la misma circunstancia que la señalada en el inciso séptimo del artículo 4° de la presente ley, excepcionalmente, tendrán derecho a un permiso sin goce de remuneración, por un periodo máximo de hasta tres meses, durante el cual percibirán un bono mensual de cargo de la respectiva institución empleadora, cuyo monto será equivalente al 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica preventiva parental en aquellos casos en que estos funcionarios hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual igual o inferior a un millón de pesos, y de un 70% o un millón de pesos, cualquiera que resulte mayor, en aquellos casos en que estos funcionarios hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual superior a un millón de pesos. El monto total del bono se pagará a quien haya hecho uso del permiso durante el mes completo y, en el evento que dicho permiso se utilice por un periodo inferior, se calculará proporcionalmente. Este bono no será tributable. El pago de las cotizaciones previsionales que correspondan será de cargo de la respectiva institución empleadora, calculadas sobre el monto del bono que le corresponda en el mes respectivo.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

La aplicación de las presentes modificaciones contempla lo siguiente:

### **II.1. Prestaciones Trabajadores Dependientes**

Tal como se señaló anteriormente, los trabajadores dependientes que hayan hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales, tendrán acceso a las prestaciones del artículo 1° de la Ley N°21.227. El Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728 financiará el pago de dicha prestación. De esta manera, para efectos del financiamiento de las prestaciones que se otorguen conforme a los incisos séptimo,



octavo y noveno del artículo 4° de la ley N° 21.247 incorporados por esta ley, se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 21.227 respecto a la contribución a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario indicado en el párrafo 5° del Título I de la ley N° 19.728.

En base a información disponible al 30 de abril del presente año, la Superintendencia de Seguridad Social informó que cerca de 61.000 trabajadores de este sector han hecho uso de la licencia.

### **II.2. Bono Funcionarios del Sector Público a los que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo**

Por otra parte, se establece un permiso sin goce de remuneración para los funcionarios del sector público a los que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, que hayan hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales, durante el cual tendrán derecho a un bono mensual de cargo de la respectiva institución empleadora, por lo que se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos. En base a información disponible al 30 de abril del presente año, la Superintendencia de Seguridad Social informó que cerca de 15.800 trabajadores de este sector han hecho uso de la licencia.

### **II.3. Bono Trabajadores Independientes**

Por último, considerando la información disponible al 30 de abril del presente año, la Superintendencia de Seguridad Social informó que cerca de 2.400 trabajadores de este sector han hecho uso de la licencia médica preventiva parental. Por lo anterior, se contempla un mayor gasto fiscal total de 6 millones de dólares<sup>1</sup>, que cubrirá los 3 meses en los que se prestará el beneficio. Este gasto será financiado con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio contemplado en la partida Tesoro Público.

## **III. Fuentes de información**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N°21.247, otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que han hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica. Santiago, 31 de mayo de 2021.
- Minuta sobre el uso de la licencia médica preventiva parental. Unidad de Estudios y Estadísticas, Superintendencia de Seguridad Social. 30 de abril de 2021.

<sup>1</sup> Tipo de cambio: \$700.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 074 GG  
Reg. 245 SS

I.F. N° 078/ 01.06.2021

  
DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
DIRECTORA  
CRISTINA TORRES DELGADO  
- Ministerio de Hacienda  
**Directora de Presupuestos**